

RESOLUCIÓN N° **000575** DE 2011

**POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE UNOS CARGOS A LA IPS MEDI SALUD SAN FERNANDO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE No 2026-075.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, C.C.A., y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 000495 del 25 de junio de 2010, se inició investigación y se formularon cargos en contra de la IPS MEDISALUD SAN FERNANDO LTDA por incumplimiento de obligaciones de tipo ambiental, concretamente el Decreto 4741 de 2005, y la Resolución N° 1362 del 2 de agosto de 2007, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, relacionados con el tema del manejo de residuos y desechos peligrosos.

**DE LA DECISIÓN A ADOPTAR**

De conformidad con lo anterior se procederá mediante el presente acto administrativo a resolver la investigación adelantada en contra de la IPS MEDISALUD SAN FERNANDO LTDA con base en los siguientes argumentos jurídicos:

Que el Artículo 28° del Decreto 4741 de 2005 establece que los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías y plazos:

- Categorías

a) Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario, considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

b) Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario, considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

c) Pequeño Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario, considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

- Plazos

Tipo de Generador	Plazo Máximo para el Registro a partir de lo establecido en el Art. 27°
Gran Generador	12 meses
Mediano Generador	18 meses

9

RESOLUCIÓN N° 0000575 DE 2011

**POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE UNOS CARGOS A LA IPS MEDI SALUD SAN FERNANDO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE No 2026-075.**

Pequeño Generador	24 meses
-------------------	----------

Que el Parágrafo 2 del artículo en comento señala que los plazos para el registro se contarán a partir de la vigencia del acto administrativo que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sobre el Registro de Generadores, el cual fue expedido el día 2 de agosto de 2007 (Resolución N° 1362), la cual fue publicada el día 31 de diciembre de 2007.

Con base en lo anterior los plazos máximos para la inscripción son los siguientes:

Tipo de Generador	Plazo Máximo
Gran Generador	31 de diciembre de 2008
Mediano Generador	30 de junio de 2009
Pequeño Generador	31 de diciembre de 2009

Que de acuerdo al concepto técnico No 0000180 del 11 de Abril del 2011 suscrito por funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental se concluye textualmente: que las instalaciones de la IPS MEDISALUD SAN FERNANDO ubicada en la carrera 30 No 19-12 municipio de Soledad están cerradas desde hace mas de siete meses, según información obtenida por la señora LILIANA CARABALLO PACHECO testigo. Así mismo se recomienda a esta Corporación CERRAR el Expediente de la citada empresa ya que las instalaciones de la IPS MEDISALUD SAN FERNANDO de Soledad – Atlántico, se encuentra deshabitada.

Que de lo anterior se desprende que la IPS MEDISALUD SAN FERNANDO, se encuentra cerrada y no esta funcionando desde hace mas de siete meses.

Con base en lo señalado, no existe, ni ha existido hecho alguno para el inicio de la investigación en contra de la IPS MEDISALUD SAN FERNANDO.

Que la ley 1333 de 2009, señala en relación con la exoneración de responsabilidad lo siguiente:

*Artículo 22°- Verificación de los hechos.- La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.*

*Artículo 27°.- Determinación de la responsabilidad y sanción. - Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.*

*Parágrafo. En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8° y 22° de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos*

9

RESOLUCIÓN N° 000575 DE 2011

**POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE UNOS CARGOS A LA IPS MEDI SALUD SAN FERNANDO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE No 2026-075.**

*infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente.*

Que así mismo como se agotó el objeto de la actuación se procederá al archivo del expediente número 2026-075.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: EXONERAR** de los cargos formulados mediante el Auto N° 000495 del 25 de julio de 2010, a la IPS MEDISALUD SAN FERNANDO. con NIT N° 802.024.290-2 representada legalmente por la señora RITA ROMERO REYES, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución.

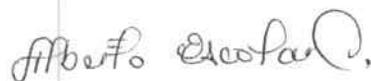
**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR** el Expediente No 2026-075 correspondiente a la IPS MEDISALUD SAN FERNANDO LTDA por las razones anteriormente expuestas

**ARTICULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los 28 JUL: 2011

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

EXP 2026-075  
Elaboró Dr. Winston Varela  
Revisó Dra. Juliette Sleman Coordinadora Grupo Instrumentos Regulatorios Ambientales  
Peggy Alvarez Lascano Gerente de Gestión Ambiental